

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 mayo 1914)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Bartolomé Fernández de la Piñera, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se detallan.

Lo que se notifica por este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en término de tercero día puedan satisfacer sus débitos; pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 30 de abril de 1914. — Bartolomé Fernández.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

El Ayuntamiento de Cinco Olivas, timbre, 149'50 pesetas.

Idem de id., multa, 99'33.

Idem de Alfamén, timbre, 328'00.

Idem de id., multas, 218'66.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto de 1'20 sobre pagos consignados en presupuestos provinciales y municipales.

El artículo 17 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, de 10 de agosto de 1893, dispone que las mencionadas Corporaciones están obligadas a remitir a las Administraciones de Hacienda, hoy de Propiedades e Impuestos, en lo que a tal concepto se refiere, copia literal y certificada del presupuesto ordinario de gastos e igual copia del presupuesto adicional, la primera dentro del mes de enero y en el de marzo la segunda.

No obstanté el tiempo transcurrido, son contadísimos los Alcaldes de esta provincia que han cumplido lo prevenido en aquel precepto reglamentario, claro y terminante, y algunos otros lo han hecho de manera deficiente. Por consecuencia y dispuesta esta Administración a normalizar la exacción del susodicho impuesto, he acordado conceder un plazo improrrogable de ocho días, para que todos los Alcaldes de los

pueblos de la provincia remitan la aludida copia de los presupuestos municipales para 1914, en la parte de gastos, *por capítulos*, advertidos de que si no lo verifican dentro del plazo señalado, les será impuesta, sin otro apercibimiento, la multa a que se refiere el artículo 19 del Reglamento mencionado y se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, devengando las dietas que el mismo precepto determina.

Igualmente recuerdo a los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Administración, si ya no lo hubieran hecho, la certificación de los pagos efectuados durante el primer trimestre del año en curso, especificándolos todos, con la debida separación entre los sujetos y los exceptuados del impuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del repetido Reglamento, para cuyo efecto podrán adoptar el siguiente, sencillo formulario:

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AYUNTAMIENTO DE

Primer trimestre de 1914.

D. F. de T., Secretario-Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de

Certifico: Que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos, los pagos que detallada y separadamente se expresan a continuación, así los exceptuados como los sujetos al impuesto de 1'20 por 100, a saber:

Capítulo.	EXPLICACION (1)	Exceptuados.	Sujetos	Impuesto.
1.º	A F. de T., su haber como Secretario del Ayuntamiento..	360	»	»
1.º	Al mismo, para material de oficina.....	»	150	1'80
TOTALES.....				

(1) Se consigna el mes o trimestre a que corresponde el pago.

Y para que conste, en cumplimiento y a los efectos del artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, visa por el Sr. Alcalde, expido la presente en, a de de mil novecientos catorce».

Esta Administración espera, del celo e inteligencia de Alcaldes y Secretarios que cumplirán puntualmente lo prevenido, evitando la adopción de medidas coercitivas, siempre enojosas, pero necesarias para la defensa de los intereses generales.

Zaragoza, 30 de abril de 1914. — El Administrador, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de dos trajes completos de uniforme de verano con sus correspondientes gorras, con

destino a dos cobradores de la Caja, así como dos gorras para otros tantos cobradores, se abre un concurso para que durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, los que deseen tomar parte en dicho concurso presenten, en el negociado de la Comisión de Hacienda, sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal y el recibo corriente de la contribución y muestras y precios de ellas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 29 de abril de 1914. — A. Palomar de la Torre.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Parque de Suministro de Intendencia de Zaragoza;

Hago saber: Que a las once horas del día 4 del mes de junio, se celebrará público concurso en el referido Parque de Intendencia, situado en el ex convento de San Agustín, para la venta de ciento cinco kilogramos de trapo de algodón, cinco de lona, cuatro de lana, ocho de tela de cáñamo, setecientos sesenta y dos de hierro y uno de latón, todo inútil, existente en almacenes de este Establecimiento, anunciándose al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho concurso, cuyas bases y condiciones de venta se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1914. — Enrique García.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE ZARAGOZA

De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de enero de 1911, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 13 de febrero de igual año, número 44, pág. 440, se convoca por el presente anuncio para proveer cinco becas, dotadas con mil doscientas cincuenta pesetas cada una, entre Maestras de Primera enseñanza superior que se hayan revalidado en esta Escuela Normal y aspiren a asistir a los estudios prácticos del sistema pedagógico que se sigue en la Escuela de párvulos agregada a la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, conforme a las disposiciones que regulan este servicio para su aplicación en las Escuelas Nacionales.

Para tomar parte en este concurso es preciso haber cumplido veinte años y no llegar a treinta años, y haber practicado la reválida en esta Escuela Normal.

El plazo para solicitar será el de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, que también se encuentra en el tablón de igual nombre de esta Escuela Normal.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y la partida de nacimiento, etc., deberán dirigirse a la dirección de esta Escuela Normal; advirtiéndose que las propuestas que por la misma se hagan ante la Dirección general del Ramo serán inapelables, así como tampoco cabrá recurso alguno sobre los nombramientos hechos por la Dirección general de Primera enseñanza. Zaragoza, 1.º de mayo de 1914.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejo.

SECCION SEXTA

Ainzón.

Durante el mes de mayo próximo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ainzón, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Anento.

El recuento general de la ganadería de este término, verificado por la Junta pericial del mismo, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Anento, 29 de abril de 1914.—El Alcalde Joaquín Valenzuela.

Almonacid de la Cuba.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos en los que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

Almonacid de la Cuba, 1.º de mayo de 1914.—El Alcalde, Evaristo Zaragozano.

Asín.

El recuento general de ganadería de este término municipal para el próximo año de 1915, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, para oír reclamaciones y se admitirán en dicha oficina, hasta el día 20 del corriente mes, las altas y bajas para la contribución territorial y edificios y solares de este distrito, previa la presentación por los interesados de los documentos que lo justifiquen.

Asín, 1.º de mayo de 1914.—El Alcalde, Pedro García.

Belchite.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por todo el mes de mayo próximo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes haya sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos justificativos.

Belchite, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Salas.

Bubierca.

Confeccionado el recuento general de ganadería para el año 1915, se halla expuesto al pú-

blico, por cinco días, al objeto de reclamaciones.

Bubierca, 1.º de mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.—D. S. O., el Secretario, Raimundo Bazán.

Bujaraloz.

El reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda, desde hoy, expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

Bujaraloz, 1.º de mayo de 1914.—El Alcalde, Guillermo Pallás.

Bulbunte.

El repartimiento general para 1913, reformado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en consonancia con la de 12 de junio de 1911, se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde a los interesados que lo soliciten les serán comunicadas las operaciones realizadas, y comprobadas, con arreglo a sus respectivas hojas declaratorias.

En la misma oficina y plazo serán admitidas las alteraciones que hayan podido producirse en sus intereses para los efectos del repartimiento del año actual.

Bulbunte, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

Cabolafuente.

Hasta el día 15 de mayo viniente se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas contributivas, tanto de rústica como de urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Cabolafuente, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Marco.

El recuento general de la ganadería de este término municipal, formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, desde la fecha a los efectos reglamentarios.

Cabolafuente, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Marco.

Cadrete.

Con el fin de proceder con el mayor acierto en los trabajos de evaluación de utilidades de este término municipal que han de servir de base para girar el repartimiento general único, se invita a los propietarios que posean fincas, ya sean vecinos, ya forasteros, a que en el plazo de diez días manifiesten, mediante declaración jurada, que presentarán en la secretaría del Ayuntamiento, la riqueza o renta que disfrutan en el término municipal, sea cual fuere su naturaleza, o en otro caso, les será valuada por los Síndicos de las respectivas Secciones.

Cadrete, 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Andrés.

Cuarate.

A los efectos reglamentarios se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, el recuento general de la ganadería.

Cuarate, 2 de mayo de 1914. — El Alcalde, Miguel Laserna

Cimballa.

Por el tiempo reglamentario queda expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento de ganadería que ha de servir de base para la riqueza pecuaria en el repartimiento de 1915.

Cimballa, 1.º de mayo de 1914. — El Alcalde, Antonino Ramos.

Egea de los Caballeros.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión.

Egea de los Caballeros, 30 de abril de 1914. — El Alcalde, Justo Toro.

Escatrón.

El repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, conforme a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal en relación con la de 12 de junio de 1911, en el que se hallan comprendidos los vecinos y terratenientes de este término municipal residentes fuera de la población, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, donde a todo interesado que lo solicite se le comunicarán las operaciones realizadas y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Escatrón, 1.º de mayo de 1914. — El Alcalde, Victorio Lahoz.

Fabara.

El recuento de ganadería para 1915, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, de nueve a doce de la mañana, para que pueda ser examinado y reclamar de agravio quien lo crea oportuno.

Fabara, 2 de mayo de 1914. — El Alcalde ejerciente, Emilio Campanales.

Figueroelas.

La recaudación del primer período voluntario de los repartos generales sustitutivo de consumos y del déficit del presupuesto del año actual en su primer semestre, se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo los días 6 y 7 del actual, de ocho a doce de la mañana.

Figueroelas, 2 de mayo de 1914. — El Alcalde, Jenaro Ordóñez.

Maleján.

Hasta el día 20 de los corrientes se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los títulos de propiedad en los que se acre-

dite hallarse satisfecho el impuesto de derechos reales; y del 1.º al 15 de junio estarán de manifiesto los apéndices al amillaramiento al objeto de oír reclamaciones.

Maleján, 2 de mayo de 1914. — El Alcalde, Tiburcio Pablo.

Mequinenza.

Hasta el 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Mequinenza, 30 de abril de 1914. — El Alcalde, José Moré.

Osera.

Hasta el día 15 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos respectivos.

También se halla expuesto al público por cinco días, el expediente general de recuento de ganadería.

Osera, 1.º de mayo de 1914. — El Alcalde, Florencio Gascón.

Puendeluna.

El repartimiento general sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente, se hallan expuestos al público en la secretaría de esta Corporación municipal, por tiempo de ocho días, contados desde el 28 de abril próximo pasado.

Es de advertir que, desconociéndose el domicilio de los hacendados forasteros que contribuyen en este término municipal por los conceptos expresados, este anuncio les servirá de notificación de cuotas.

Puendeluna, 2 de mayo de 1914. — El Alcalde, José Ara. — El Secretario, Andrés Reinoso.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Calatayud.**

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto, que se expide en el expediente de prisión dimanante de causa contra Francisco Ruiz Míguez, sobre uso de nombre supuesto, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado para la captura de Francisco Ruiz Míguez, que se insertaron en las *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Sevilla, con fechas treinta y uno de mayo y tres de junio de mil novecientos doce y en la *Gaceta de Madrid* de diez y ocho de julio de mil novecientos doce.

Dado en Calatayud, a veinticinco de abril de mil novecientos catorce. — José Zaragoza y Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.